

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

#### RAD. No. 080014053007202300198-00

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

# MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202300198-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RAMON ANTONIO VILLA PÉREZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO, GOBERNACIÓN DEL

ATLÁNTICO - ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO.

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE

RAMON ANTONIO VILLA PÉREZ, actuando a través de apoderado judicial, interpuso Acción de Tutela contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO. con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición, mínimo vital, trabajo consagrado en la Constitución Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

## **RESUELVE:**

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR a los representante(s) Legal(es) de ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO. o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber a los representante(s) Legal(es) de ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO. o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 5. TENER como apoderado de la parte actora al Dr. JIVELIER GRACIA AGUILERA, en los términos del poder conferido.
- 6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202300198-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RAMON ANTONIO VILLA PÉREZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - ESE HOSPITAL

LOCAL DE LURUACO.

PROVIDENCIA: 28/03/2023 AUTO ADMITE

7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5376fe7ead80f9c7279af90a58ff05ca0a3b094b71c7204a95a5a87764526e96

Documento generado en 28/03/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica